

FM4945019

07/2020



CARMEN ANA VÁZQUEZ ARIAS
NOTARIO

Plaza Santo Domingo, 4-5º
Telf. 987 875 198 Fax: 987 875 199
24001 LEÓN

ESCRITURA DE REFUNDICIÓN DE ESTATUTOS DE LA
“FUNDACION SECRETARIADO GITANO”. -----

NUMERO SETECIENTOS SEIS. -----

En **LEÓN**, mi residencia, a veintiocho de mayo de dos mil
veintiuno. -----

Ante mí, **CARMEN ANA VÁZQUEZ ARIAS**, Notario del
Ilustre Colegio de Castilla y León, -----

COMPARECE. -----

DON PEDRO PUENTE FERNANDEZ, mayor de edad,
soltero, vecino de León (León), con domicilio en C/ Alfonso De
La Cerda, N.º 1,4º Prta.G, y con D.N.I./N.I.F. número 9654106V.
De nacionalidad española. -----

INTERVENCIÓN. -----

DON PEDRO PUENTE FERNANDEZ interviene en nombre
y representación, como Presidente, de la "**FUNDACION**
SECRETARIADO GITANO". La citada Fundación tiene su
domicilio social en Madrid, C/ Ahíjones, s/n, y fue constituida
por tiempo indefinido, con la denominación "FUNDACIÓN
SECRETARIADO GENERAL GITANO", mediante escritura
autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco-Javier Vigil

de Quiñones Parga, el día cuatro de octubre de dos mil uno con el número 3.239 de su protocolo.-----

Código de Identificación: Tiene asignado el C.I.F. número G83117374.-----

Inscrita en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Subdirección General de Fundaciones y Entidades Tuteladas, bajo el número 28-1223, con fecha 28 de diciembre de 2.001.---

Refundidos sus Estatutos en virtud de la escritura autorizada por el Notario de León, Don Santiago-Alfonso González López, el día 4 de noviembre de 2009, bajo el número 1.383 de protocolo.-----

Fue designado Presidente de la Fundación en la escritura de constitución y reelegido hasta el día 18 de Diciembre de 2.021, en reunión del Patronato de 20 de Diciembre de 2017, según certificación expedida por el Sr. Secretario de la Fundación, Don Valentín Suárez Saavedra, el día 21 de Diciembre de 2.017 e inscrito su cargo en el Registro de Fundaciones, según resulta de resolución del Ministerio de Justicia, de fecha 26 de Noviembre de 2018, que he tenido a la vista.-----

Ejerce esta representación en virtud de poder conferido al Presidente de la Fundación, que resulta de la propia escritura de constitución de la misma antes mencionada.-----

Hace constar DON PEDRO PUENTE FERNANDEZ, a los

FM4945020

07/2020



efectos de determinar el "titular real" de la sociedad, que la estructura de propiedad o control de la entidad **no coincide** con la información que proporciona la Base de Datos de Titulares Reales a la que yo, la notario, he accedido por los procedimientos telemáticos habilitados a tal efecto. Manifiesta asimismo que la estructura de propiedad o control de la entidad consta en acta autorizada hoy por mí, la infrascrita notario de León, bajo el número 702 de protocolo, cuyo contenido comunicaré a la citada Base de Datos.-----

Manifiesta el compareciente, al que identifico por su reseñado documento de identidad, que se encuentra en el ejercicio de su cargo, que subsiste la entidad por él representada con plena personalidad jurídica y que no han variado ni su domicilio, ni su objeto social con respecto a los que constan en esta acta; copias autorizadas de las escrituras reseñadas he tenido a la vista. Tiene, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, facultades representativas suficientes y la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de elevación a público de acuerdos sociales, **y al efecto**, -----

EXPONE. -----

I.- Que, como consta en el anterior apartado intervención, la Fundación fue constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco-Javier Vigil de Quiñones Parga, el día cuatro de octubre de dos mil uno con el número 3.239 de su protocolo, escritura de la que resultan los ESTATUTOS de la sociedad.-----

II.- Que en virtud de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales, autorizada por el Notario de León, Don Santiago-Alfonso González López, el día 11 de mayo de 2005, bajo el número 744 de protocolo, se procedió a cambiar la denominación de la Fundación, dando nueva redacción al Artículo 1º de los Estatutos de la Fundación. -----

III.- Que según resulta de la escritura autorizada por el Notario de León, Don Fernando Sánchez-Arjona Bonilla, el día 25 de abril de 2007, bajo el número 556 de Protocolo, de elevación a público de acuerdos sociales, en virtud de la cual se traslado el domicilio social de la Fundación, dando nueva redacción al Artículo 4º de sus Estatutos.-----

IV.- Que en virtud de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales, autorizada por el Notario de León, Don Fernando Sánchez-Arjona Bonilla, el día 25 de febrero de 2008, bajo el número 242 de Protocolo, se procedió a modificar los fines de la Fundación, dando nueva redacción al Artículo 6º de los Estatutos. -----

07/2020



0.1



V.- Que según resulta de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales, autorizada por el Notario de León, Don Fernando Sánchez-Arjona Bonilla, el día 13 de julio de 2009, bajo el número 948 de Protocolo, se modificaron de nuevo los fines de la Fundación, volviendo a dar nueva redacción al Artículo 6º de los Estatutos. -----

VI.- Que según resulta de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales, autorizada por el Notario de León, Don Santiago-Alfonso González López, el día 04 de noviembre de 2009, bajo el número 1383 de Protocolo, se procedió a la refundición de los Estatutos. -----

VII.- Que según resulta de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales, autorizada bajo mi fe, la suscrita Notario, el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno y bajo el número 705 de Protocolo, se procedió a incluir las reuniones telemáticas del Patronato, dando nueva redacción al Artículo 22º de los Estatutos. -----

VIII.- Que por razones operativas de gestión, administración y organización, y para una mejor comprensión de los referidos Estatutos de la Fundación, se precisa su

unificación en un solo texto, y al efecto-----

OTORGA. -----

Primero.- Refundición de Estatutos. Incorporación de documentos. -----

DON PEDRO PUENTE FERNÁNDEZ, según interviene, me hace entrega de una copia de los ESTATUTOS íntegros de la FUNDACIÓN, una vez unificados y refundidos, que recogen todas las modificaciones efectuadas al día de la fecha, referidas en la parte expositiva de esta escritura, que a su requerimiento dejo unidos a esta matriz para su reproducción en las copias que de la misma se expidan. -----

Segundo.- Notificación. -----

DON PEDRO PUENTE FERNÁNDEZ manifiesta que se procederá a la inmediata comunicación al Protectorado y al Registro de Fundaciones, en la forma prevista en la legislación vigente, del otorgamiento de la presente escritura. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. -----

Así lo dice y otorga el compareciente, a quien formulo las reservas y advertencias legales pertinentes a la presente escritura. -----

Advierto igualmente de la necesidad y plazo de presentación de esta escritura en el Registro de Fundaciones. --

De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), se informa de que los datos

07/2020



personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, estos deberán haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD. La finalidad del tratamiento es realizar las funciones propias de la actividad notarial y la facturación y gestión de clientes, para lo cual se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. La base del tratamiento es el desempeño de las funciones públicas notariales, lo que obliga a que los datos sean facilitados al Notario e impediría su intervención en caso contrario. Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Los intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. La identidad del Delegado de Protección de Datos es Picón &

Asociados Abogados_(CIF B-82635277) C/ Hermanos Pinzón, 3
bajo, 28036 Madrid, dpd@piconyasociados.es. Teléfono: 91.457.56.14.
Fax: 91.561.57.47.-----

ADVERTENCIAS por COVID-19: -----

Advierto a los comparecientes y hago constar lo siguiente:-----

Que yo el Notario le/s he citado y le/s he advertido con carácter
previo y suficiente antelación, el día y la hora, así como que debía/n
acudir a mi notaría con aquellos medios de autoprotección que
garanticen su seguridad sanitaria, extremo que los
otorgantes/intervinientes corroboran en este acto. -----

Que yo, el Notario he tenido la documentación con antelación a
la hora de firma prevista para evitar dilaciones. Que he espaciado las
firmas para evitar en la manera de lo posible la permanencia de
personas, como así hacen dejan constancia los propios otorgantes.--

Que he adoptado las medidas y precauciones necesarias para
asegurar el cumplimiento de las medidas sanitarias, a fin de evitar y
minimizar los riesgos de contagio, extremo que confirma/n el/los
propio/s compareciente/s. -----

Que habiendo comparecido en mi Notaría por voluntad expresa
de/de los propio/s interviniente/s, me exime/n a mí el Notario de
cualquier reclamación o responsabilidad para el caso de que alguno
de los intervinientes contrajese el COVID-19.-----

Leo, por su elección, la presente escritura al señor
compareciente, la encuentra conforme en todos sus extremos y

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

La "Fundación Secretariado Gitano" (FSG) es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

Art. 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación está inscrita en el Registro de Fundaciones y tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española.
El domicilio de la Fundación radicará en C/ Ahijones, s/n (28018 Madrid).
El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 5.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades tanto en todo el territorio del Estado, como en otros países; su ámbito de actuación será internacional.



TITULO SEGUNDO

FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS, Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 6.- Fines:

Los fines de interés general de la Fundación son la promoción integral de la comunidad gitana desde el reconocimiento y apoyo a su identidad cultural; en concreto se propone:

- Trabajar para la promoción e incorporación plena de los gitanos y gitanas en la sociedad española.
- Fomentar la participación e implicación activa de los gitanos en su propio desarrollo.
- Mejorar la imagen pública de la comunidad gitana y difundir sus valores culturales en la sociedad.
- Colaborar con personas, asociaciones, ONGs, plataformas, organismos y entidades, tanto públicas como privadas que trabajen por la promoción de la comunidad gitana.
- Desarrollar programas de promoción en los campos educativo, sanitario, drogodependencias, juvenil, de empleo, así como en todos aquellos ámbitos que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de la comunidad gitana.
- Establecer medidas para la efectiva consecución de la Igualdad de Trato y la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres y la no discriminación, entre otras causas, por razón de origen étnico, sexo, discapacidad, edad, orientación sexual, origen social o religión.
- Ofrecer servicios de información, formación, orientación y asesoramiento en los distintos ámbitos de actuación como el educativo, empleo, vivienda, sanitario, igualdad, y cualesquiera otros ámbitos de actuación relacionados con los fines de la FSG; a las asociaciones, administraciones y todas aquellas entidades que estén interesadas en la promoción de la comunidad gitana. Igualmente, servicios de información, formación, orientación y asesoramiento a las víctimas de discriminación.
- Desarrollar medidas de sensibilización y campañas de carácter general, con objeto de incidir sobre las causas estructurales de la desigualdad.
- La defensa y el apoyo a los intereses de la comunidad gitana tanto a nivel nacional como internacional.
- La cooperación al desarrollo y la ayuda humanitaria.

2.- Así mismo, la Fundación Secretariado Gitano podrá intervenir con otras personas y colectivos en situación de vulnerabilidad o exclusión social en el ámbito de los fines del apartado anterior.

Art. 7.- Actividades fundacionales

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará a través de alguna de las formas siguientes de actuación:

- a) Gestión de centros.
- b) Concesión de ayudas económicas.
- c) Subvenciones a instituciones.
- d) Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.

Art. 8.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 9.- Determinación de los beneficiarios

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que formen parte del sector de población al que se dirige la Fundación o tengan características y necesidades similares.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la fundación puede ofrecer.
- c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- d) Que su actividad esté orientada, en otras, a la comunidad gitana, en el caso de ser entidades.

Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.



07/2020

La Fundación podrá hacer efectiva su obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio al que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TITULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 11.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 12 .- Composición del Patronato

El patronato estará compuesto por un mínimo de ocho y un máximo de dieciséis miembros procedentes de tres ámbitos distintos:

- Ocho miembros gitanos o procedentes del entorno del trabajo social con gitanos.
- Cuatro miembros procedentes del entorno de las administraciones públicas procurando que estén representados los tres niveles administrativos, general, autonómica y local.
- Cuatro miembros procedentes de otro tipo de entidades procurando que estén representadas la Iglesia Católica, una entidad bancaria o empresarial, el mundo de la universidad y la cultura, o personas de reconocido prestigio en el ámbito del desarrollo social.

Art. 13.- Designación del Patronato

El patronato inicial será designado por la Asociación Secretariado General Gitano. En sucesivas renovaciones los patronos serán designados por el patronato cesante antes de concluir su mandato.

Art. 14.- Duración del mandato

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante 4 años, renovándose por mitad cada 2 años, y pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces. El primer patronato se renovará en la mitad de sus miembros a los dos años; los patronos a ser renovados serán designados por consenso y en el caso de que no se alcance, por sorteo entre los miembros de cada uno de los tres grupos de patronos.

Art. 15.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 16.- Cese y sustitución de patronos

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, y además por cualquier otro tipo de causa que pudiese ir en detrimento del buen nombre y los intereses de la Fundación, apreciada por la mitad mas uno de los patronos, excluido el o los afectados.
2. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previsto para la aceptación del cargo de patrono.

La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

3. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses el Patronato decidirá designar una persona para ocupar la misma o dejarla vacante siempre que se supere el mínimo de doce patronos.

Art. 17.- Organización del Patronato

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y un Vicepresidente; el Patronato también designará un Secretario que podrá recaer en persona ajena al mismo, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Art. 18.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus



07/2020

debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos obrando para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 19.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad y siempre que así se lo encomiende el presidente, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 20.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Art. 21.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- g) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Art. 22.- Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Art. 23.- Comisión Permanente

El Patronato podrá designar una Comisión Permanente en la que podrá delegar todas sus funciones excluidas aquellas que son no delegables por ley.

Art. 24.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. La representación se otorgará a otro patrono para cada reunión específicamente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial. En caso de empate el voto del presidente será cualificado.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes de las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 25.- Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a estos estatutos, respetando siempre la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la



07/2020

Fundación, manteniendo plenamente su integridad y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 26.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 27.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Art. 28.- Patronos de Honor y funciones

El Patronato podrá designar patronos de honor. Podrán ser designadas aquellas personas de reconocido prestigio en la lucha por los derechos sociales, la defensa del interculturalismo y en temas que favorezcan la causa gitana. Además podrán pertenecer al mismo los socios de la ASGG en el momento de la constitución de la fundación, siempre que lo soliciten por escrito o sean propuestos por algún miembro del patronato y este colegiadamente les admita. Los Patronos de honor tendrán prerrogativas honoríficas en la Fundación y entre ellas ser consultados e informados de las actividades que esta lleve a cabo y asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto. Los Patronos de honor podrán actuar tanto de forma individual como colegiada, constituyendo en este caso un Patronato de Honor.

El Patronato podrá designar un Presidente de Honor de la Fundación que en su caso lo será del Patronato de Honor. El Presidente de Honor podrá tener la facultad de representar a la Fundación en todos aquellos casos en los que el Patronato se lo requiera.

Art. 29. Organismo consultivo:

La Fundación podrá tener, si así lo decide el Patronato un órgano consultivo o asesor, que tendrá que ser consultado e informado obligatoriamente, en aquellos temas que sean de especial relevancia para los fines de ésta.

TITULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 30.- Patrimonio Fundacional

El Patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Art. 31.- Dotación de la Fundación

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 32.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, prestación de servicios, o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 33.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la comunicación al Protectorado.

Art. 34.- Régimen Financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.



07/2020

La Fundación, además del Libro de Actas, deberá tener necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 35.- Plan de actuación. Cuentas anuales y auditoría.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TITULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art. 36.- Modificación de estatutos

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Art. 37.- Fusión con otra Fundación

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado.

Art. 38.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 39.- Liquidación y adjudicación del haber

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan

FM4945029



07/2020

fines de interés general, que tengan sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, la sucesión de aquéllos y además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.



APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
BASES DE CALCULO: VALOR ESCRITURADO
ARANCEL APLICABLE: 1, 4, Nº 8, 7
DERECHOS ARANCELARIOS - Sin IVA: 127,72 €, Cuota IVA:
26,13 € Total Factura: 153,85 €

ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz con la que
concuera fielmente y donde queda anotada. La expido a instancia
de FUNDACION SECRETARIADO GITANO, que la solicita sin
efectos ejecutivos, en once folios de papel exclusivo para
documentos notariales, de la serie y números FM4945019,
FM4945020, FM4945021, FM4945022, FM4945023, FM4945024,
FM4945025, FM4945026, FM4945027, FM4945028 y FM4945029.
El uno de Junio de dos mil veintiuno. DOY FE. -----



4
CAVázquez Arias

Diligencia: Para hacer constar que el presente
documento ha quedado inscrito en el Registro
de Fundaciones del Ministerio de Justicia.

Madrid, 28-05-21
EL FUNCIONARIO,

